

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta:

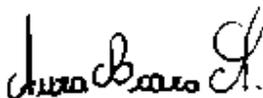
DEMANDANTES.

DEMANDADOS.

2019-188 JAIME HERNANDEZ VS. PORVENIR S.A, MIN. HACIENDA,
CRED. PUBLICO Y OTROS
(Presentado Por Porvenir)

2019-188 JAIME HERNANDEZ VS. PORVENIR S.A, MIN. HACIENDA,
(Presentado Por la parte Demandante) CRED. PUBLICO Y OTROS

2020-111 ANA COLON CASTRO VS. HEALTHFOOD S.A. Y ESIMED S.A.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

Señora

**JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D**

Ref.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., VINCULADOS OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y PLEITO PÚBLICO. DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y EL MUNICIPIO DE GUAMAL- MAGDALENA.

Rad.: 2019-00188-0

JAIME AGUSTIN HERNANDEZ RAMIREZ, de condiciones civiles conocidas, obrando como parte demandante dentro de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del suscrito, contra la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en lo pertinente a la liquidación de la indexación, la cual la hizo su despacho en **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.878.309).**

Mi inconformismo con la citada liquidación de indexación, correspondiente a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia laboral de primera instancia, de fecha 09 de junio 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, lo sustento de la siguiente manera:

Al impetrar el suscrito la demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario el día 15 de noviembre del 2022, aporté como título de recaudo mi historia laboral actualizada donde está condensado el bono pensional por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 212.322.887)** y ahorro de mi cuenta individual de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 54.733.698.0)**, dando un total de la obligación de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 267.056.585)**, valor a indexar a partir del mes de julio de 2021 de la siguiente manera.

Saldos a devolver: $\$267.056.585 \times \text{IPC MES DE JULIO DEL AÑO 2021 al IPC MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022}$. Cuando se instaura el proceso ejecutivo laboral y **IPS DEL MES DE JUNIO DEL 2021**, cuando el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Santa Marta, profirió la sentencia condenatoria de primera instancia contra la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

Saldos a devolver: $\$ 267.056.585 \times 124.46 \div 108.78 = \$ 304.444.506$ – (Menos capital) $\$ 267.056.585 = \$ 37.387.921$ (indexación)

Quedando claro que la indexación a pagar por la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$ 37.387.921).**

Ahora bien, el día 15 de diciembre de 2022, la parte demandada le hizo al suscrito, un pago parcial de la obligación por \$57.284.451, correspondiente mis aportes de mi cuenta individual, del total de obligación de \$ 267.056.585. Es decir, falta por pagar la demandada, tanto la indexación a 30 de noviembre del 2022, más el saldo insoluto entre lo abonado y lo adeudado, más la indexación del saldo a partir del 01 de Diciembre del 2022 en adelante, hasta que se liquide el crédito o se haga el pago efectivo total de la devolución de mis saldos y lo último que ocurra.

De esta manera, dejo sustentado los citados recursos, presentado contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, para que su despacho lo reponga en lo pertinente a la indexación de la obligación, o de lo contrario conceder el recurso de apelación ante su superior funcional.

Atentamente,



JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ

CC. No 12.542.870 de Santa Marta

T.P. No. 57.728 del C.S de la J.

**Presentacion de recursos de repocision y en subcidio el de apelacion contra el auto de
pecha 10 de marzo del 2023. radicado 2019-00188-0**

JAIME AGUSTIN HERNANDEZ RAMIREZ <jaimeagustin24@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (554 KB)

202303151620.pdf;